

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,**  
*del Martes 4 de Febrero de 1854.*

ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden prohibiendo que dentro de la circunferencia ó cercas de las Capitales y Puertos habilitados, se registre ni allane por el Resguardo á pretexto de buscar contrabando ninguna casa ó almacén.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Dirección general de Rentas con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

„ El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue. = Excmo. Señor: Queriendo S. M. la REINA Gobernadora del Reino dar al Comercio, en favor de sus operaciones mercantiles, pruebas del singular aprecio y distinción que merece en su Real ánimo esta clase tan benemérita del Estado, y que ni por las detenciones excesivas de géneros en las Aduanas se paralice el rápido curso de sus especulaciones, ni que después de haber cumplido por su parte con los deberes á que sujetan las leyes la circulación y consumo de los efectos, queden aun expuestos en sus casas, tiendas y almacenes á nuevos registros é investigaciones, se ha dignado resolver que se guarden y cumplan exactamente las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Que se encargue la mayor vigilancia á los empleados en las puertas y rondas con sujecion á responsabilidad. 2.<sup>a</sup> Que se prohíba que dentro de la circunferencia de las murallas, casetas de Resguardo ó cercas de las Capitales y Puertos habilitados, se registre ni allane por el Resguardo á pretexto de buscar contrabando ninguna casa ni almacén, á excepcion de aquellos casos en que el seguimiento de una causa requiera que se busque el cuerpo del delito, ó que de hecho se persiga el bulto ó género desde el punto por donde se introdujo ó por hallarle en la calle. 3.<sup>a</sup> Que el Comercio no está obligado á presentar las notas de los géneros que no ha despachado después de su introduccion. 4.<sup>a</sup> Que no se demore el despacho de géneros en las Aduanas, especialmente en las Fronteras y Puertos, y que para ello se ocupen los empleados en horas ordinarias y extraordinarias bajo la responsabilidad de los perjuicios

que se sigan al Comercio. 5.<sup>a</sup> Que si se presentasen artículos no comprendidos en los aranceles se despachen en el acto, quedando obligacion del que los presentó de responder de los derechos si se le cargasen. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines; acusando el recibo."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden mandando que á todos los amnistiados se les devuelvan los bienes que les fueron secuestrados y administra la Real Hacienda.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del mes actual la Real orden siguiente. = Excmo. Señor: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 21 de Diciembre último; se ha servido mandar que á D. Antonio Perez de Meca, ex-diputado de las Cortes de la época constitucional, comprendido en el Real decreto de amnistia de 23 de Octubre último; se le devuelvan los bienes que le fueron secuestrados y administra la Real Hacienda; entendiéndose esta determinacion por punto general para con todos los amnistiados de la misma clase de Meca. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la Direccion á los propios fines."

Lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Real orden sobre abono de gastos de utensilios á las guardias de establecimientos no militares.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 11 de Noviembre último me dice lo que copio.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden que sigue. = Ilmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de Hacienda me comunicó en 31 de Octubre último la Real orden siguiente. = Al Director general del Real Tesoro digo con esta fecha lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido con motivo de las consultas hechas por V. S. acerca del abono de gastos á las guardias de estableci-

mientos no militares; y enterada S. M., se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra sobre este asunto, que los utensilios de las guardias de las cárceles se paguen de los fondos de Propios ó Penas de Cámara: los de las de presidios y hospitales de presidiarios, por el presupuesto que atienda á los reos que en ellos estén cumpliendo sus condenas ó curándose de sus dolencias; y los de las guardias de las tesorerías ó depositarías de Rentas donde se custodian los caudales, por el presupuesto de Hacienda; entendiéndose que esto ha de ser sin perjuicio de contratarse y hacerse todos estos suministros por las provisiones del ejército, expidiéndose por las oficinas de Hacienda militar á favor de los asentistas las certificaciones correspondientes para el abono de su legítimo valor por las dependencias á quienes pertenezca, á no ser que los mismos establecimientos de que se trata prefieran suministrar por sí dichos utensilios. De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes = La inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo."

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Diciembre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden mandando que la conduccion de Bulas á los pueblos se haga á costa del mismo ramo.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 30 de Noviembre último me dice lo que copio.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 26 del actual la Real orden siguiente. = Ilmo. Señor. = Al Secretario del tribunal de la santa Cruzada digo con esta fecha lo que sigue. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo que me dijo V. S. en 22 del corriente, de acuerdo de ese tribunal, sobre haberse negado el Intendente de Palencia á expedir los despachos para los receptores que han de conducir las bulas á los pueblos, por prohibirlo la Real orden de 20 de Abril último, que previene que las veredas extraordinarias se costeen por los ramos interesados en su expedicion; se ha servido S. M. aprobar lo manifestado por el Intendente, y mandar que en lo sucesivo se haga la conduccion de bulas á costa del mismo ramo, pues ademas de prevenirlo asi implícitamente la Real orden citada, no hay razon para que se aumente el costo de las bulas á proporcion que los pueblos que han de recibirlas disten mas de la capital. = Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y á los mismos fines la comunico á V. S., dándome aviso de su recibo."

Lo que traslado á V. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Diciembre de 1833. = Pedro Dominguez. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

*Real orden permitiendo las representaciones teatrales en todos los pueblos del Reino.*

Corregimiento de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

„ Con esta fecha digo de Real orden al Corregidor de Madrid, Juez protector de los teatros del Reino, lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de una exposicion del M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla, en solicitud de que no se permitiese ejercer su profesion á una compañía cómica que se habia presentado en Carmona con la competente autorizacion de V. E.; y enterada S. M., así como de lo consultado en su razon por el Consejo Real, se ha dignado resolver que se permitan las representaciones teatrales, tanto en la citada ciudad como en todos los demas pueblos del Reino, con sujecion á las leyes, á los reglamentos particulares del ramo de teatros, y en su caso á los de Sanidad.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y gobierno en la provincia de su cargo.”

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Enero de 1834.—Pedro Dominguez.—Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

ANUNCIOS.

Se halla vacante el Partido de Cirujano de la villa de Fuensaldaña, cuya dotacion asciende á 5.000 reales anuales cobrados por el Cirujano, incluidos los partos, y ademas algunos beneficios. No hay Médico. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa, franco de porte, hasta el dia 15 del presente mes de Febrero.

—*La Loca fingida.* Drama en un acto, traducido libremente del francés por Don Manuel Breton de los Herreros. Se hallará en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y de Latoneros.

*Noticias estadísticas sobre precios de granos, jornales y salud pública, segun el parte dado al Gobierno en 31 de Enero.*

	Trigo. Faneg.	Centeno. Idem.	Cebada. Idem.	Vino. Cant.	Aceite. Arrob.	Jorna- les.	Salud pública.
Valladolid..	„	17.	12.	7½.	58.	3½.	Estacional.
Tordesillas.	27½.	14½.	12.	3.	49.	3.	Buena.
Medina. ....	24.	14.	12.	3½.	50.	4.	Idem.
Benavente..	No ha remitido la relacion.						
Rioseco.....	25.	13.	10½.	12.	59.	3½.	Idem.
Peñafiel....	32.	14.	12.	3.	48.	2.	Estacional.
Puebla de } Sanabria. }	39.	18.	18.	8.	48.	5.	Buena.

Valladolid Imprenta de Aparicio.